



7 de abril de 2010
Nota No. 201-01-243 ✓

Licenciada

VILMA DE MARTINEZ

Gerente de Area de Bienes Adjudicados
Banco Nacional de Panamá.
E.S.D.

Licenciada Martínez:

Por este medio damos respuesta a su nota 10(39000-01)11 de 20 de enero de 2010, mediante la cual nos solicita información de la finca No. 37405, propiedad de Inmobiliaria Sthevali, S.A.

Sobre el particular, le informamos que de acuerdo con el artículo 764 del Código Fiscal, los inmuebles propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas o semiautónomas, están exceptuadas del pago del Impuesto de Inmuebles.

De acuerdo a la información por ustedes suministrada, a través de la nota 10(39000-01-11) de 20 de enero de 2010, el traspaso del dominio de la finca 37405, se efectuó el 16 de noviembre de 2007, fecha en que el Banco Nacional de Panamá, dejó de ser el titular de la misma. En consecuencia, la exención del Impuesto de Inmueble, cesó y se genera, a partir de esa fecha el impuesto de inmuebles, para su propietario Inversiones Sthevali, S.A.

Siendo así, que Banco Nacional de Panamá ya no es propietario de la referida finca, nos vemos imposibilitados en brindarle información adicional, con base en lo normado en el artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970 que dice:

"Artículo 21. Es obligación de todos los funcionarios y empleados de la Dirección General de Ingresos, la de mantener la más absoluta reserva en las cuestiones que lleguen a su conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones."

Aunado a lo anterior, es Inmobiliaria Sthevali, S.A., la cual a través de su apoderado legal debe gestionar ante este despacho lo concerniente a la morosidad en concepto de impuesto de inmueble que refleja la finca No. 37405, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 1199 del Código Fiscal que señala:

"Artículo 1199. Pueden presentar peticiones y promover reclamaciones de carácter fiscal todas las personas directamente interesadas en ellas. Las personas naturales, cuando se hallen en ejercicio de sus derechos civiles,

podrán comparecer y gestionar por sí mismas en aquellos asuntos que no impliquen controversia o hacerse representar por un apoderado legal.

Las personas que tengan limitado el ejercicio de su capacidad jurídica, así como las personas jurídicas, habrán de comparecer y gestionar sus peticiones o promover sus reclamaciones por medio de un apoderado legal".

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,


LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos

Nac/bbf

